

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO DE LA INMACULADA-JESUITAS

E S T A T U T O

Titulo I

"NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO"

ARTICULO PRIMERO: La Asociación se denomina "***Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Inmaculada - Jesuitas*** -" y es una organización de los padres de familia de dicha institución educativa. No persigue fines de lucro y se rige por el Código Civil peruano, la Ley General de Educación, Ley N° 28044, Ley de Centros Educativos Privados LeyNº 26549, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica (Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU) y Decreto Legislativo N° 882, en su parte pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación se encuentra ubicado en la Calle Hermano Santos García N° 108, Urbanización Valle Hermoso, Santiago de Surco, Lima.

ARTICULO TERCERO: La "***Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Inmaculada – Jesuitas***"(en adelante la Asociación) tiene exclusivamente los siguientes objetivos y fines:

El objeto y fines de la Asociación son exclusivamente educativos, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Centros Educativos Privados N° 26549

- a. Como Asociación de Padres de Familia del Colegio de la Inmaculada -Jesuitas (en adelante el Colegio), tiene por objetivo colaborar con la dirección en su misión educadora, promoviendo por todos los medios a su alcance, la cercanía espiritual y humana entre el hogar de sus alumnos y el Colegio; unión activa que lleva a un esfuerzo conjunto.

Igualmente colabora para mejorar los niveles académicos en la formación de sus hijos, políticas institucionales dirigidas a consolidar los valores y significados culturales, nacionales y locales. También colabora con la infraestructura y mobiliario escolar.

Para el cumplimiento de sus fines realiza actividades de talleres de formación de padres, formación y pastoral familiar, actividades de integración y sociales, y recauda fondos en actividades permitidas por el colegio; así como otros provenientes de la venta de útiles escolares, libros y uniformes, por medio de un bazar destinado al alumnado del Colegio. Estos recursos solo podrán ser invertidos en el Colegio, de acuerdo con el plan de trabajo de éste.

- b. Como Asociación propugnará los objetivos de libertad y la democratización de la enseñanza, los derechos de los padres de familia asociados a educar y elegir el sistema educativo y la orientación pedagógica que juzguen más conveniente para sus hijos.

- c. Desarrollar y mantener la vinculación entre los padres de familia y la ayuda comunitaria entre ellos.
- d. Promover y apoyar las actividades educativas, sociales, deportivas y culturales entre los asociados, sus hijos, y en especial todas aquellas actividades pedagógicas, deportivas y/o culturales que permitan el desarrollo adecuado de los hijos de los asociados dentro de los lineamientos que la educación religiosa jesuita orienta y establece a través de normas y directivas que establece la Dirección del Colegio. Para ello, podrá organizar y desarrollar actividades de todo tipo, permitidas por ley, para recaudar fondos para beneficio del propio Colegio de la Inmaculada-Jesuitas. Tales actividades podrán ser festivales, kermeses, verbenas, fiestas musicales y/o de integración entre los padres de familia y en general de integración de toda la comunidad educativa del Colegio.
- e. De contratar a personal administrativo de apoyo en la administración de la Asociación, pudiendo celebrar toda clase de contratos permitidos por ley, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO CUARTO: La duración de la Asociación es indefinida,. Asimismo, no reconoce ni admite intervención extraña a su funcionamiento, ni propósitos contrarios a su constitución y a sus fines.

ARTICULO QUINTO: Para el mejor cumplimiento de los fines expuestos, las actividades de la Asociación se ajustarán a las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

Titulo II **"DE LOS ASOCIADOS"**

ARTICULO SEXTO: Son miembros de la Asociación los padres (padre y madre), apoderados o tutores legales de los alumnos que cursan estudios en el Colegio en cualquiera de sus niveles.

ARTICULO SETIMO: Podrán ser “Miembros Adherentes” de la ***"Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Inmaculada - Jesuitas -"***, aquellos padres de exalumnos que espontáneamente se inscribieran en sus registros.

ARTICULO OCTAVO: La “Unidad Básica” de la Asociación es la célula familiar, ya que en la familia reside la obligación y el derecho primario a educar. En el orden familiar y educativo, el padre y la madre son dos elementos complementarios y como tales deben actuar en la Asociación aportando sus puntos de vista.

ARTICULO NOVENO: Serán “Miembros Honorarios Vitalicios” de la asociación, aquellos padres de familia que hubieran actuado como presidentes de la ***"Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Inmaculada - Jesuitas -"*** y aquellas personas que en mérito a servicios distinguidos o connotados sean incorporadas como tales por la Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMO: Para ejercer los derechos como miembro de la ***"Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Inmaculada - Jesuitas -"*** se requiere estar al día en el pago de las cuotas de asociados fijadas anualmente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son derechos de los asociados:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea;
- b) Elegir y ser elegidos para conformar la Junta Directiva, Consejo de Vigilancia o ser parte del Comité de Aula.
- c) Presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la Asociación;
- d) Solicitar por escrito, convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el ARTICULO DECIMO SEXTO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar y cumplir los acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación;
- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Desempeñarse en las comisiones para las que fueran designados, siempre que hayan sido aceptadas;
- d) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas que se señalen.

Titulo III

"DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION"

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los órganos de la Asociación son:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva
- C) El Consejo de Vigilancia
- D) Los Comités de Aula

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Asamblea General es la reunión de los asociados. Se realizan asambleas generales ordinarias, así como, cuando corresponda asambleas extraordinarias.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La asamblea general ordinaria se reunirá obligatoriamente dos veces al año, la primera en el mes de abril de cada año y la segunda durante los meses de noviembre o diciembre de cada año.

El presidente de la Junta Directiva convocará a cada asamblea general ordinaria con una anticipación no menor de diez días hábiles especificando los puntos a ser considerados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las asambleas generales extraordinarias se efectuarán cuando el presidente de la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma, las convoque con una anticipación no menor de diez días hábiles, a pedido escrito del Director del Colegio de La Inmaculada - Jesuitas - en su calidad de asesor, o de no menos de la décima parte (10%) de los asociados, especificando los puntos a ser considerados y debiendo tratarse en ella únicamente los asuntos que motivaron la convocatoria.

La Junta Directiva deberá convocar a la asamblea dentro de los treinta días naturales siguientes a la petición del director del colegio o de la décima parte de los asociados.

De manera previa al correspondiente proceso electoral se convocará una asamblea para elegir al Comité Electoral que conducirá dicho proceso, y otros asuntos que se consideran pertinentes, los cuales se especificarán en la respectiva convocatoria.

Cuando la convocatoria tenga por objeto la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación o su gravamen, o la modificación del estatuto, la Asamblea General sólo podrá realizarse con un quórum constituido por lo menos con el diez por ciento (10%) del número total de asociados, en segunda convocatoria.

En el caso que la convocatoria tenga por objeto la disolución de la Asociación, se requerirá mayoría absoluta del número de asociados.

ARTICULO DECIMO SETIMO: La Asamblea actuará con el número de asociados presentes, ya sea de manera física o virtual, y las resoluciones se tomarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código Civil.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Designar al Comité Electoral
- b) Modificar el Estatuto, aprobar o modificar los Reglamentos Internos.
- c) Fijar el monto de las cuotas anuales y aprobar el Presupuesto y el Balance.
- d) Resolver toda cuestión que someta a su deliberación la Junta Directiva o sus miembros de acuerdo con lo previsto por el artículo DECIMO SEXTO.
- e) Remover por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva
- f) Determinar las responsabilidades derivadas de la gestión de la Junta Directiva y formular las denuncias correspondientes en caso de ser necesario.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo anual de la Asociación
- h) Aprobar los Estados Financieros presentados, así como la memoria de la Junta Directiva al término de su gestión.
- i) Acordar la disolución de la Asociación

B) **LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta Directiva está integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-Presidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Un Pro-Secretario
- f) Un Pro-Tesorero
- g) Cinco Vocales

ARTICULO VIGESIMO: Los miembros de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia son elegidos por dos años, **pudiendo ser reelegidos por una sola vez para el período inmediato siguiente.** Si durante este lapso ocurriera alguna vacancia en la Junta Directiva esta será cubierta por elección de la propia Junta y da cuenta de ello a la Asamblea General en la siguiente sesión que se realice. El elegido completará el período para el cual fue designadoel predecesor. En el caso del Consejo de Vigilancia, alguna vacancia será cubierta por sus miembros designando a un asociado hábil, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la siguiente sesión que se realice.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La elección de Junta Directiva y Consejo de Vigilancia se realizará mediante un proceso electoral que estará normado por un Reglamento de Elecciones, en el que se fijará la forma y modo en que se desarrollarán éstas, debiendo ser aprobado por la Asamblea General y mantendrá su vigencia mientras no sea modificado o sustituido por otro acuerdo de la misma asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las elecciones deberán realizarse en el periodo comprendido entre el mes de mayo al mes de octubre del año previo al inicio del nuevo periodo de la Junta Directiva a elegirse. En casos excepcionales de elecciones declaradas desiertas, la Asamblea General puede aprobar un cronograma fuera de dicho periodo.

La Junta Directiva y Consejo de Vigilancia elegidos asumirán automáticamente sus funciones el día 1 de enero del año siguiente a su elección. El plan de trabajo y presupuesto anual del primer año de gestión de la Junta Directiva deberán ser aprobados por dicha junta con antelación a la primera asamblea general ordinaria, en la cual deberán ser ratificados para su ejecución.

En el caso que no exista candidatos para la elección de la junta, ésta seguirá en sus funciones hasta que se elija a la nueva Junta Directiva y Consejo de Vigilancia. En caso de concluir un proceso electoral sin listas inscritas, la Junta Directiva en funciones deberá, en un plazo no mayor a 15 días calendario, convocar a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de un nuevo Comité Electoral, el cual deberá llevar a cabo un nuevo proceso electoral en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su instalación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Junta Directiva está facultada para nombrar las comisiones que estime convenientes, con el propósito de estimular la participación y colaboración de los padres de familia en el desarrollo de los planes del Colegio. Podrá también nombrar, entre sus miembros, a un Comité Ejecutivo, con las atribuciones y facultades que ella determine.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las sesiones de la Junta Directiva se realizarán por lo menos una vez al mes, convocadas por el presidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros o la dirección del Colegio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) La convocatoria, a través del presidente a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en concordancia con los artículos DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
- c) Dirigir la marcha administrativa, social y económica de la Asociación.
- d) Conocer y resolver las cuestiones que se le presenten o someterlas a conocimiento de la Asamblea.
- e) Organizar la elección y formación de los Comités de Aula, de acuerdo con su respectivo Reglamento.
- f) Servir de nexo entre los miembros de la Asociación.

- g) Administrar el patrimonio y los recursos de la Asociación y aprobar el presupuesto ordinario y el balance que presente el tesorero con cargo a dar cuenta a la asamblea.
- h) Organizar conferencias, reuniones, cursos, charlas de orientación profesional y otras que estime conveniente, en coordinación con la dirección del Colegio.
- i) Anualmente en la fecha que se señalará oportunamente, se podrá llevar a cabo una o más actividades o fiesta(s) familiar(es) con el objeto de promover la unión espiritual y social de los miembros de la Asociación.
- j) Nombrar, cuando el caso lo requiera, personas que asesoren a sus miembros en los asuntos que se les encomienda.
- k) Contratar los servicios que consideren necesarios, de acuerdo con los objetivos de la asociación.
- l) Proponer modificaciones a los estatutos y reglamentos de la Asociación

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Constituyen motivo de vacancia de los cargos de miembro de la Junta Directiva:

- Renuncia del cargo;
- Enfermedad que lo incapacite para ejercer el cargo;
- Dejar de tener hijos como alumnos del Colegio;
- Interdicción Civil;
- Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas de la Junta Directiva;
- Por causa grave debidamente comprobada y a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO: El quórum de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto. Los acuerdos serán adoptados con el voto conforme de la mayoría de los asistentes. El presidente gozará de voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y gozará de las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir la marcha económica, administrativa y social de la Asociación, velando por el cumplimiento de sus fines.
- c) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Junta Directiva, convocándolas de acuerdo con lo que señala el presente estatuto y adoptar las decisiones necesarias para asegurar su buen funcionamiento.
- d) Establecer las agendas de las sesiones y autorizar con su firma las actas, documentos oficiales, cuentas y contratos.
- e) Presentar la Memoria sobre la marcha de la Asociación a la Asamblea General.
- f) Promover y coordinar las actividades generales de la Asociación, adoptando en general las medidas necesarias para su mejor desarrollo.
- g) Donar bienes muebles de propiedad de la Asociación que fueran materia de rifa o sorteo organizado por ella.

El presidente ejercerá los siguientes poderes:

a) **PODER ESPECIAL Y GENERAL DE ADMINISTRACION.**

a.1 Ejercer la representación y administración de la Asociación conforme a las facultades generales y especiales del mandato, pudiendo en especial:

a.2 Representar a la Asociación para la ejecución de toda clase de actos y contratos que constituyan su objeto social y celebrar toda clase de contratos a nombre de la Asociación.

a.3 Contratar y remover al personal dependiente de la Asociación de acuerdo al marco legal aplicable, contratar servicios de terceros, celebrar contratos públicos o privados obligando a la Asociación, ejercer la representación de la Asociación ante cualquier autoridad religiosa, política o administrativa, sin más limitaciones que las que expresamente se establecen en el presente Estatuto.

b) **PODER ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS.**

El presidente además puede, conjuntamente con el tesorero y en el sistema de doble firma: abrir o cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorro o de cualquier tipo ante cualquier entidad bancaria y/o financiera nacional o extranjera; depositar en ellas dinero de la Asociación y girar contra ellas; celebrar o suscribir contratos de crédito en general, todo tipo de créditos o líneas de crédito, créditos directos; solicitar giros; cobrar, girar, endosar o aceptar cheques; aceptar y/o descontar pagarés, letras de cambio; solicitar sobregiros y avances.

c) **PODER PARA LITIGAR**

Representar a la Asociación a sola firma ante cualquier autoridad judicial, fiscal, administrativa, arbitral, política, policial, municipal, religiosa, comunal o cualquier juzgado, tribunal o institución del Perú o del extranjero, gozando para tal efecto de las facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, pudiendo ejercer las facultades generales del mandato y las especiales de:

-Interponer demandas, reconvenir, interponer denuncias, someter a arbitraje, conciliar, transigir, presentar peticiones o reclamos, y/o iniciar cualquier tipo de proceso, procedimiento o juicio;

-Prestar Declaración de Parte, ser notificado, apersonarse a juicio, allanarse, deferir en contrario, someter a arbitraje el pleito, transigir o conciliar, interponer medios impugnatorios y/o recursos procesales o administrativos, desistirse de la demanda o de la pretensión, y la de delegar el poder en pleito o fuera de él, total o parcialmente, reasumiéndolo cuantas veces sea necesario.

Estos poderes son otorgados en armonía con las facultades requeridas en materia laboral para los procedimientos administrativos o judiciales en materia laboral, de conformidad a las exigencias de la normativa en materia de procesos laborales

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de ausencia y/o impedimento del presidente, lo reemplazará con iguales facultades, atribuciones y poderes el vicepresidente, actuando también mancomunadamente con el tesorero, para el ejercicio de facultades a doble firma.

Igualmente, en caso de ausencia y/o impedimento del tesorero, lo reemplazará con iguales facultades, atribuciones y poderes el pro-tesorero.

Las firmas del vicepresidente y pro-tesorero, significarán la ausencia o impedimento de Presidente y Tesorero, respectivamente.

ARTICULO TRIGESIMO: El secretario tendrá como atribuciones:

Redactar el acta de las sesiones y llevar los libros correspondientes; llevar el registro de los miembros de la Asociación; dar cuenta del despacho en las sesiones y desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo.

El Pro-Secretario desempeñará las mismas atribuciones del secretario en ausencia de éste y ocupará su lugar en caso de vacancia.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El tesorero tendrá como atribuciones:

- a) Preparar el presupuesto anual;
- b) Llevar las cuentas de la Asociación, cuidando sus fondos como lo acuerde la Junta Directiva;
- c) Autorizar con una firma y la del presidente, los documentos de pago, y solo con su firma los recibos de cobranza de cuota;
- d) Presentar a la Junta Directiva, en el mes de abril de cada año, el Balance Económico del año anterior, debidamente documentado.

El pro-tesorero desempeñará las mismas funciones del tesorero en su ausencia y ocupará su lugar en caso de vacancia.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Presidente y el Tesorero formularán el presupuesto anual de la Asociación que será sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En los casos no previstos por estos estatutos, la Junta Directiva adoptará los acuerdos convenientes, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

C) **EL CONSEJO DE VIGILANCIA**

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Consejo de Vigilancia es un órgano de control y tiene por función procurar que las actividades de la Junta Directiva se orienten a la consecución de los objetivos de la Asociación y del Colegio, cumpliendo con las normas del estatuto y las decisiones de la Asamblea General.

El Consejo de Vigilancia está integrado por tres miembros, elegidos específicamente para estos cargos, conjuntamente con la Junta Directiva, cada dos años. Lo preside uno de ellos, designado en su seno. Sus funciones y responsabilidades serán fijadas por el reglamento interno de la Asociación.

D) **LOS COMITES DE AULA**

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Constituyen el órgano de la Asociación que funciona como apoyo de sus actividades a nivel de aula. Está conformado por tres miembros que ejercerán los siguientes cargos:

- Presidente
- Pastoral
- Tercer miembro

El presidente coordina y dirige las actividades del Comité de Aula y lo representa ante el Comité de Promoción, además integra el Plenario de Presidentes de Comités de Aula, que se reúne cuando la Junta Directiva de la Asociación lo convoca, como apoyo y coordinación con la Asociación para el desarrollo de sus actividades de carácter general. Los miembros del Comité de Aula son elegidos por un período de un año escolar.

Sus funciones, responsabilidades, forma de elección y demás reglas de funcionamiento serán definidas en el Reglamento Interno y en el Reglamento de Comités de Aula.

Titulo IV

"PATRIMONIO SOCIAL"

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Integran el patrimonio de la Asociación el capital que arroja sus balances y está representado por los bienes de su propiedad.

La Asociación no persigue fines de lucro, su patrimonio se integra por los aportes de sus asociados, los ingresos que se obtengan por las actividades que se realicen con ese objeto y donaciones de terceros.

Los asociados no pueden distribuirse el patrimonio de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO: Los asociados abonarán anualmente una cuota fija, cualquiera que sea el número de hijos que tengan en el Colegio.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los asociados adherentes abonarán también la misma cuota fijada para todos los asociados.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Los fondos de la Asociación se aplicarán en:

- a.- Los gastos propios de la administración.
- b.- Los gastos de reuniones extraordinarias propias de la Asociación, previa aprobación del Consejo Directivo, tales como el día de la madre, día del padre, día del maestro, incorporación de nuevos asociados padres de familia del Colegio, asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias, desarrollo de toda clase de las actividades detalladas en el artículo tercero de estos estatutos, entre otras.
- c.- La colaboración con el colegio en la adquisición de material didáctico, deportivo, mejoramiento de la infraestructura y mobiliario escolar y cualquier otro que la

Junta Directiva o la Asamblea General consideren de utilidad y beneficio para la labor formativa y educacional de los alumnos del colegio.

- d.- Cualquier otro gasto extraordinario, que previa aprobación de la Junta Directiva, se considere necesario para apoyo y beneficio de los que integran la comunidad educativa del colegio, como son, comunidad religiosa Jesuita, profesores, alumnos, personal administrativo y/o que preste servicios en el colegio.

Titulo V **“DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACION”**

ARTICULO CUADRAGESIMO: La Asociación, además de los Libros exigidos por la Ley, llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Un Registro de Asociados, en el que deberá constar los siguientes datos: Nombre del asociado, fecha de incorporación, domicilio, cargos ejercidos en la Asociación y fecha de cese como asociado.
- b) Un Libro de Actas de Asamblea General.
- c) Un Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva.
- d) Un Libro de Actas de sesiones de Consejo de Vigilancia.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación pasará a una asociación similar sin fines de lucro, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, una vez cumplidas las obligaciones exigidas en la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: En todo lo no previsto por el presente estatuto, regirá las disposiciones contenidas en el Código Civil.